

Doctora

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Reivindicatorio 2021/986

Demandante: RESURRECCION ROJAS PARRA

Demandados: CAMILO ARIAS MORALES, MAICOL ARIAS MORALES y  
YOLIMA ARIAS MORALES

LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, abogado en ejercicio, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia me permito solicitar a su despacho que previo el trámite correspondiente con citación y audiencia del señor RESURRECCION ROJAS PARRA, persona mayor de edad y residente en esta ciudad capital, demandante en el proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa del artículo 100 numeral 8 del C.G.P. pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDO: Condenar al señor RESURRECCION al pago de las agencias y costas del proceso

#### HECHOS

PRIMERO: El señor RESURRECCION ROJAS PARRA interpuso demanda ante su despacho en contra de mis poderdantes acción dirigida a obtener la reivindicación del inmueble de la calle carrera 4K-No 55A-59 de esta ciudad con matrícula 50s-40072404

SEGUNDO: Tal como se prueba mis poderdantes hacen parte de un proceso de pertenencia sobre el bien inmueble solicitado en reivindicación por el señor RESURRECCION ROJAS PARRA, proceso que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá radicado 2019-01142, proceso iniciado por la señora MARIA FLOR ENIT MORALES y una vez fallecida se hacen parte sus hijos CAMILO, MAICOL Y YOLIMA ARIAS MORALES, quienes están debidamente reconocidos en el proceso desde el 29 de marzo de 2023

TERCERO: por lo anterior me permito invocar la EXCEPCION PLEITO PENDIENTE toda vez que la demanda reivindicatoria está dirigida a las mismas partes y versa sobre el mismo bien inmueble de la demanda de pertenencia

#### PRUEBAS

Sirvase señor juez tener como prueba el auto que reconoce a mis poderdantes en el proceso de pertenencia del juzgado 52 civil municipal de Bogotá 2019-1142 de igual manera respetuosamente solicito al despacho solicitar como prueba trasladada el proceso de pertenencia del juzgado 52 civil municipal de Bogotá

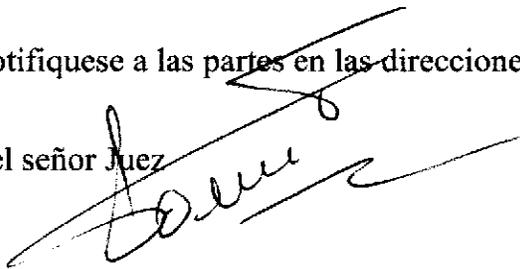
#### DERECHO

Se actúa en derecho según artículo 100 numeral 8 del C.G.P.

#### NOTIFICACIONES

Notifíquese a las partes en las direcciones del cuaderno principal

Del señor Juez

  
LUS ERNESTO SUAREZ PAIBA  
C.C. No 19.414.062 de Bogotá  
T.P. No 98.490 del C. S. de la J,